

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021

Señor  
**Juez Constitucional - Reparto**  
E. S. D.

**REF.** Acción de Tutela de MIGUEL MAURICIO TORRES  
BAQUERO contra CONSEJO SECCIONAL DE LA  
JUDICATURA DE BOGOTÁ.

**MIGUEL MAURICIO TORRES BAQUERO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.749.679 de Bogotá, presento acción de tutela contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ a fin de que se acceda a las pretensiones que se plasman.

### **HECHOS**

**PRIMERO** El día 8 de mayo de 2015, me titulé como abogado de la Universidad Libre tal como consta en el Acta de Grado No.10911 suscrita por el secretario académico. (Anexo copia acta de grado y diploma de abogado)

**SEGUNDO:** El 5 de junio de 2015, me fue expedida la Tarjeta Profesional por el Consejo Superior de la Judicatura No. 258555. (Adjunto copia T.P.)

**TERCERO:** El 30 de junio de 2015, suscribí un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 3115 con la Secretaria de Calidad y Pertinencia de la Secretaria de Educación del Distrito Capital. (Adjunto copia de Contrato)

**CUARTO:** El 28 de enero de 2016, fui nombrado en provisionalidad mediante la Resolución No. 0-0154 de 2016, en el cargo de Profesional de Gestión I en la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de Nación (Anexo copia del nombramiento)

**QUINTO:** EL 15 febrero de 2016, me POSESIONÉ como **Profesional de Gestión I** en la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación como consta en el Acta de Posesión No. 000223. (Anexo copia Acta de posesión)

**SEXTO:** El 6 de octubre de 2017, la Presidenta EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES, mediante el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA, abre la convocatoria para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios. (Anexo imagen de convocatoria)

**SEPTIMO:** El 24 de octubre de 2017, recibo por correo electrónico la constancia de inscripción al concurso del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para el CARGO DE SECRETARIO CIRCUITO, cuyo requisito de experiencia profesional era de dos (2) años. (Adjunto imagen de confirmación de inscripción)

**OCTAVO:** Para la fecha de inscripción anteriormente señalada, es decir el 24 de octubre de 2017, allegue el certificado No de radicación 452-S-2015 del 9 de septiembre de 2015, que me había sido expedido por la Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá

hasta ese momento, con el fin de acreditar experiencia profesional, el cual se ve en la siguiente imagen:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría de  
Educación

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL DE COLOMBIA  
No. Resolución: 452-9-2015  
Fecha: 2015

**CONSTANCIA**

**LA JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL HACE CONSTAR CON BASE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD Y A PETICIÓN DEL INTERESADO(A):**

Que MIGUEL MAURICIO TORRES BACHIERO cedula de ciudadanía No. 80.749.078, suscrito con la Secretaría de Educación Distrital, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3115 del 30 de Junio de 2015 con las siguientes características:

<b>OBJETO</b>	PRESTAR APOYO PROFESIONAL EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE ACUERDO CON LAS ESTRATEGIAS PROPOSTAS CON LAS SUBSECRETARIA DE CALIDAD Y PERTINENCIA PARA EL MEJORAMIENTO PERTINENTE DE LA CALIDAD EDUCATIVA DESDE LOS DIFERENTES PROYECTOS.
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>	1. Consolidar y revisar las respuestas a derechos de petición y demás documentos requeridos por la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia dentro de los programas desarrollados para el fortalecimiento de la educación en el Distrito. 2. Revisar, consolidar o proyectar respuestas a las proposiciones, proyectos de Ley, proyectos de Acuerdo y demás requerimientos que lleguen a la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia dentro de los programas desarrollados para el fortalecimiento de la educación del Distrito. 3. Apoyar y acompañar el desarrollo de los comités directivos de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia y hacer los seguimientos y las tareas y compromisos a desarrollar. 4. Analizar y revisar los requerimientos, actas, comunicaciones, respuestas y en general capturar los documentos que requieran de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. 5. Coordinar, revisar y consolidar las respuestas a las solicitudes para el seguimiento de control y vigilancia que ejecutan los entes de control en los proyectos de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. 6. Documentar y sistematizar los procesos y actividades a su cargo con la información a su disposición para contribuir a la continua actualización de los informes de gestión y sistemas de información de la SED. 7. Asistir y participar en representación de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia en reuniones, eventos institucionales, seminarios, foros, talleres o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado. 8. Dar cumplimiento al Artículo 15 del Decreto 703 de 2010, en cuanto a la presentación del certificado de examen médico ocupacional.
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	\$ 27.300.000 m
<b>PLAZO INICIAL DEL CONTRATO</b>	7 meses y/o hasta el 31 de Diciembre de 2015, contados a partir del día de inicio.
<b>FECHA DE INICIO</b>	15 de Julio de 2015.
<b>ESTADO DEL CONTRATO</b>	En ejecución.
<b>OBSERVACIONES</b>	El Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 3115 del 30 de Junio de 2015 no genera relación laboral entre el contratista y la Secretaría de Educación del Distrito Capital.

La presente certificación se firma en Bogotá D.C., a los 9 días del mes de Septiembre de 2015



MELINA CASTELLANO RODRIGUEZ  
Jefe de Oficina de Contratos  
Código para Llamadas: 018888  
0188888888

Cualquier otro contrato se puede consultar ingresando a la página Web 88888888. Para dar CLICK en BUSCADOR DE PROCESOS, identifique el contrato de su interés de Número y/o número de contrato, según 88888888.



BOGOTÁ  
HUMANANA

Av. El Dorado No. 66-62 BOGOTÁ D.C. TEL: 0188888888 FAX: 0188888888 www.bogota.gov.co Información Línea 156

**NOVENO:** De igual manera, el 24 de octubre de 2017 también se acredito mi experiencia profesional con la Constancia de Servicios Prestados de la Fiscalía General de la Nación No. 134469 del 23 de octubre de 2017, en la cual se evidencio que laboro en dicha entidad desde el 15 de febrero de 2016, como se observa en la siguiente imagen:



**DÉCIMO PRIMERO:** Con los certificados referidos anteriormente, se demuestra que estuve vinculado en la Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá desde el 1 de julio de 2015 hasta el 12 de febrero de 2016 y que me encontraba activo en la Fiscalía General de la Nación desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 23 de octubre de 2017.

Ahora bien, cabe aclarar que actualmente sigo laborando en la Fiscalía General de la Nación y que solo termine mi contrato en la Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá para vincularme en la Fiscalía como se observa al revisar las fechas del nombramiento y vinculación entre una y otra entidad.

Así las cosas, al revisar los certificados anexos en la presente acción de tutela se demuestra claramente que he laborado profesionalmente como abogado en la dos entidades de manera continua para un total de 801 días al 23 de octubre de 2017, las cuales suman más de dos (2) años de experiencia profesional requerida en el concurso No. CSJBTA17-556 del 6 de octubre de 2016, como se ilustra a continuación:

CERTIFICACIONES	TIEMPO CERTIFICADO	NUMERO DE DÍAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	DEL 1 DE JULIO DE 2015 AL 12 DE FEBRERO DE 2016	192
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 AL 23 DE OCTUBRE DE 2017	609
	<b>TOTAL DE DÍAS</b>	<b>801</b>

**DÉCIMO SEGUNDO:** Mediante la Resolución No. CSJBTR21-26 del 7 de abril de 2021, notificada el 9 de abril de 2021, en lo que respecta al numeral (5) MIGUEL MAURICIO TORRES BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.749.679 de Bogotá, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA **se advierte un error** con el cual se decide EXCLUIRME del concurso pese a haber superado la prueba de conocimiento, indicando lo siguiente:

“(…)

*A pesar de haber superado la prueba de conocimientos por parte de los aspirantes relacionados a continuación, **se advierte error** evidente en su admisión al cargo inscrito, por lo que en garantía de los principios de legalidad, transparencia e igualdad que deben regir todo el proceso de selección; corresponde a esta Corporación emitir el respectivo acto administrativo de exclusión de este concurso a los siguientes concursantes, conforme a las causales señaladas en cada caso:*

(…)

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO (Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada)				
No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE	CAUSAL-ACREDITA EXPERIENCIA PROFESIONAL, INFERIOR AL REQUISITO MINIMO EXIGIDO DE 2 AÑOS (720 DÍAS)
1	80749679	TORRES BAQUERO	MIGUEL MAURICIO	ACREDITA 678 DÍAS

(...)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EXCLUIR** a los siguientes aspirantes dentro del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

(...)

5	80749679	TORRES BAQUERO MIGUEL MAURICIO
---	----------	--------------------------------

**ARTÍCULO 2º:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)). link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá será remitida a cada una de las direcciones electrónicas suministradas por los concursantes al momento de su inscripción al concurso." (Negrilla fuera del texto original)

**DÉCIMO TERCERO:** El 21 de abril de 2021, interpose recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. CSJBTR21-26 del 7 de abril de 2021, notificada el 9 del mismo mes y año, como las evidencias suficientes que acreditaban el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria Acuerdo No. CSJBTA17-556 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA del 6 de octubre de 2017, entre ellas el certificado No. S-2016-74948 de fecha 2 de enero de 2017 recibido el 10 de diciembre de 2017 para que el consejo pudiera corregir su error, siendo el momento oportuno para subsanar las constancias, soportes y certificaciones sobre los que recayera alguna duda, como ocurría con la certificación No de radicación 452-S-2015 del 9 de septiembre de 2015, ambas de la Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

**DÉCIMO CUARTO:** Con la Resolución No. CSJBTR21-33 del 7 de mayo de 2021, publicada en la pagina de la rama judicial, se resolvieron de manera conjunta los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. CSJBTA17-556 por varios ciudadanos, dentro de la cual se evidencia que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA reconoce su error y decide realizar una nueva interpretación de la certificación No de radicación 452-S-2015 del 9 de septiembre de 2015 de Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá y modifica el numero de días presuntamente certificado en mi caso de (678) a (708) días, cometiendo otro error y demostrándose con ello una inseguridad

jurídica e interpretativa en cuanto a la valoración de los soportes allegados por los aspirantes a un concurso, como se lee de la siguiente imagen tomada de la resolución en comento, así:

**B. CONCURSANTES CUYA EXCLUSIÓN SE CONFIRMA Y SE MODIFICA LA CAUSAL:**

SECRETARIO DE JUZGADO DE CIRCUITO GRADO NOMINADO (Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada)				
No.	CÉDULA	APELLIDO	NOMBRE	CAUSAL-ACREDITA EXPERIENCIA PROFESIONAL, INFERIOR AL REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO DE 2 AÑOS (720 DÍAS)
1	80749679	TORRES BAQUERO	MIGUEL MAURICIO	ACREDITA 708 DÍAS

**DÉCIMO QUINTO:** El 24 de mayo de 2021, me fue notificada electrónicamente la Resolución No. CJR21-0193 del 20 del mismo mes y año, en la que se confirmó la decisión modificada por la Resolución No. CSJBTR21-33 7 de mayo de 2021 y donde se indicó que la certificación allegada en la inscripción de la Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 9 de septiembre de 2015, no decía fecha de retiro al señalar en el estado del contrato *“En ejecución”*, motivo por el cual, tomaron sin sustento alguno la fecha de expedición del certificado como terminación del mismo, sin brindar la oportunidad de aclarar o subsanar las dudas sobre los soportes a través del recurso interpuesto, así:

*“4. Copia de la constancia expedida por la Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde se advierte que el concursante suscribió contrato de prestación de servicios profesionales No. 3115, con fecha de inicio 01 de junio de 2015; **no obstante, no indica fecha de retiro, en su lugar en el estado del contrato, señala “En ejecución”, razón por la cual se tomará la fecha de expedición, esto es, 09 de septiembre de 2015”** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

**DÉCIMO SEXTO:** Entendiendo que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, cometió diferentes errores en la interpretación de los certificados que acreditaban mi experiencia y demostrado con los hechos anteriores que material y formalmente para el 24 de octubre de 2017 fecha de la inscripción del concurso No. CSJBTA17-556, tenía más de 720 días de experiencia profesional, el referido CONSEJO debió revocar la decisión y proceder a realizar mi nombramiento en el cargo de SECRETARIO DE CIRCUITO para el cual, cumplo todos los requisitos que exigía la convocatoria para ese cargo, teniendo en cuenta que supere todas las pruebas de conocimiento y actitudes requeridas como consta en la Resolución No. CSJBTR21-26 del 7 de abril de 2021, así:

*“(…)*

***A pesar de haber superado la prueba de conocimientos por parte de los aspirantes relacionados a continuación, se advierte error evidente en su admisión al cargo inscrito, por lo que en garantía de los principios de legalidad, transparencia e igualdad que deben regir todo el proceso de selección; corresponde a esta***

*Corporación emitir el respectivo acto administrativo de exclusión de este concurso a los siguientes concursantes, conforme a las causales señaladas en cada caso:*

(...)"

### **MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

Como se acaba de evidenciar en cada uno de los hechos descritos y soportados anteriormente, para la fecha de publicación e inscripción a la convocatoria del Acuerdo No. CSJBTA17-556 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, yo MIGUEL MAURICIO TORRES BAQUERO con cédula de ciudadanía No. 80.749.679, contaba con los requisitos de conocimiento y experiencia requerida para el cargo de SECRETARIO DEL CIRCUITO, como lo ilustraré a continuación:

- El Consejo Superior de la Judicatura Bogotá, para la exclusión de la Resolución No. CSJBTR21-33 7 de mayo de 2021, tuvo en cuenta los certificados de la Fiscalía General de la Nación y el de la Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y frente a este último, tomó incomprensiblemente como fecha de terminación del contrato el 9 de septiembre de 2015, fecha en la que el contrato estaba **en ejecución**, como se lee en la certificación.
- En tal sentido, en el entendido que para la fecha de inscripción al concurso de méritos CSJBTA17-556 el 24 de octubre de 2017, el certificado con el que contaba para acreditar mi servicios en la Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, era el No. 452-S-2015 del 9 de septiembre de 2015, cuyo estado del contrato indicaba **en ejecución**, situación que no permite inferir, que se haya terminado mi contrato en la fecha de expedición de dicho certificado.
- Ahora bien, teniendo en cuenta que se tenían dudas con la fecha de terminación del contrato certificado por Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Consejo Superior de la Judicatura Bogotá, debió solicitarme un alcance a dicha certificación o subsanar la duda con el certificado y las explicaciones dadas en el recurso que interpusé el 21 de abril de 2021, donde se evidenció que para la época de la inscripción al concurso se contaba únicamente con el certificado del 9 de septiembre de 2015.
- Tanto es así que, el 10 de diciembre de 2017 recibí por parte de la Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá el Certificación No. S-2016-74948 del 2 de enero del 2017 suscrito por la Directora de Contratación de dicha entidad, donde consta que preste mis **servicios profesionales** desde el 1 de julio de 2015 hasta el 12 de febrero de 2016, para un total de **CIENTO NOVENTA Y DOS (192) DÍAS** laborados, el cual allegue en la interposición del recurso y con el cual queda subsanada la duda que generaba el certificado del 9 de septiembre de 2015 que estaba **en ejecución**.
- En este orden de ideas, con la realidad probatoria de la presente acción de tutela, es claro que cuento con los requisitos para el CARGO DE SECRETARIO

CIRCUITO, cuyo requisito de experiencia profesional era de dos (2) años (720 días), como se observa en el siguiente cuadro:

CERTIFICACIONES	TIEMPO CERTIFICADO	NUMERO DE DÍAS
SECRETARIA DE EDUCACIÓN	DEL 1 DE JULIO DE 2015 AL 12 DE FEBRERO DE 2016	192
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	DEL 15 DE FEBRERO DE 2016 AL 23 DE OCTUBRE DE 2017	609
	<b>TOTAL DE DÍAS</b>	<b>801</b>

- Por tal razón, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, en cabeza de la Presidenta no puede tomar como fecha de terminación de un contrato, **la fecha de expedición de un certificación** que evidencia que dicho contrato estaba aun **en ejecución**, siendo posible subsanar o dar alcance a la fecha exacta de terminación del contrato con la interposición del recurso, como una garantía a la **posibilidad de acceder a cargos públicos contemplada en la constitución como derecho fundamental**
- El anterior argumento se sustenta en que, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ en sus decisiones administrativas tales como: la Resolución No. CSJBTR21-33 del 7 de mayo de 2021 y la Resolución No. CJR21-0193 del 20 del mismo mes y año, no tuvo en cuenta la Certificación No. S-2016-74948 de fecha 2 de enero de 2017, suscrita por la Directora de Contratación de la Secretaria de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, haciendo caso omiso al sentido sustancial del debido proceso, el cual propender por permitir la defensa de los aspirantes al concurso de méritos, frente a las dudas que existan en los soportes allegados como ocurre en mi caso concreto, negando con ello el **acceso a un cargo público**.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política en especial los artículos 29 y el numeral 7º del artículo 40, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Al respecto, la Sentencias C - 393 de 2019 en sus líneas 55 y 56 señalan lo siguiente:

*“55. El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. **La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP)***

*56. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones (i) **el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo.** Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad<sup>63</sup>; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha*

*participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.” (Negrilla fuera del texto original)*

## OBJETO DE LA TUTELA

La presente acción de tutela tiene por objeto que se ordene al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ proteger mis derechos fundamentales del debido proceso y al acceso a cargos públicos, en observancia del principio de favorabilidad frente a la duda de los certificados requeridos en la convocatoria para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios mediante el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, puesto que afecta no solo los derechos de carrera adquiridos a través de un concurso de méritos, sino que pone en riesgo el nombramiento de un ciudadano que cumplió a cabalidad con los requisitos del cargo, **al superar todas las pruebas** del concurso, razón por la cual solicito respetado juez de reparto:

1. Que, se revoquen las decisiones tomadas mediante la Resolución No. CSJBTR21-26 del 7 de abril de 2021, notificada el 9 de abril de 2021, en lo que respecta al numeral 5 MIGUEL MAURICIO TORRES BAQUERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.749.679 de Bogotá, la Resolución No. CSJBTR21-33 7 de mayo de 2021 que modifico la cantidad de días acreditados y la Resolución No. CJR21-0193 del 20 del mismo mes y año.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se reconozca el cumplimiento de todos los requisitos de la convocatoria del Acuerdo No. CSJBTA17-556 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, por MIGUEL MAURICIO TORRES BAQUERO con cédula de ciudadanía No. 80.749.679, tal como fue demostrado en la presente acción.
3. Que, se proceda hacer mi nombramiento en propiedad en el cargo de SECRETARIO DE CIRCUITO, por haber cumplido y superado con los requisitos establecidos en la convocatoria del Acuerdo No. CSJBTA17-556 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ.
4. Que se exhorte a la Presidente del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, para que se respete el derecho al acceso a cargos públicos y se den las garantías necesarias a los ciudadanos que ganen un concurso de méritos promovido por la Rama Judicial.

## PRUEBAS Y ANEXOS

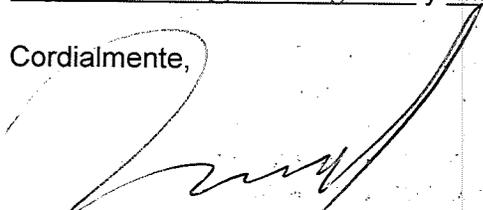
1. Copia del Acta de Grado No. 10911 del 8 de mayo de 2015, donde se acredita el Título de Abogado de la Universidad Libre.
2. Copia de la Tarjeta Profesional por el Consejo Superior de la Judicatura No. 258555 del 5 de junio de 2015.
3. Copia del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 3115 del 30 de junio de 2015, suscrito con la Secretaria de Calidad y Pertinencia de la Secretaria de Educación del Distrito Capital.
4. Copia de la Certificación No. S-2016-74948 del 2 de enero de 2017, de la Directora de Contratación de la Secretaria de Educación,

5. Copia de la Resolución No. 0-0154 del 28 de enero de 2016, por medio de la cual fui nombrado en provisionalidad en el cargo de Profesional de Gestión I en la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de Nación
6. Copia del Acta de Posesión No. 000223 del 15 febrero de 2016, como Profesional de Gestión I en la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.
7. Copia del Acuerdo No. CSJBTA17-556 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se abre la convocatoria para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
8. Copia de la Constancias de inscripción al concurso del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para el CARGO DE SECRETARIO CIRCUITO.
9. Copia del certificado No de radicación 452-S-2015 del 9 de septiembre de 2015.
10. Copia de la Constancia de Servicios Prestados de la Fiscalía General de la Nación No. 134469 del 23 de octubre de 2017.
11. Copia de la certificación No. S-2016-74948 de fecha 2 de enero de 2017, suscrita por la Directora de Contratación de la Secretaria de Educación.
12. Copia de la Resolución No. CSJBTR21-26 del 7 de abril de 2021, notificada el 9 de abril de 2021, que me excluye del concurso por el requisito de experiencia.
13. Copia de recurso de reposición en subsidio de apelación contra la Resolución No. CSJBTR21-26 del 7 de abril de 2021, del 21 de abril de 2021.
14. Copia de la Resolución No. CSJBTR21-33 del 7 de mayo de 2021, con la que corrigen la Resolución No. CSJBTR21-26 del 7 de abril de 2021.
15. Copia de la Resolución No. CJR21-0193 del 20 de mayo de 2021, donde se confirma la Resolución No. CSJBTR21-33 del 7 de mayo de 2021.

#### NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la Calle 55sur No. 24 – 44 Interior 4 Apartamento 304, Conjunto Condado de Santa Lucía 1 de la ciudad de Bogotá o a los correos electrónicos:  
[miguelm.torres@fiscalia.gov.co](mailto:miguelm.torres@fiscalia.gov.co) y [mmtorres27@hotmail.com](mailto:mmtorres27@hotmail.com)

Cordialmente,

  
**MIGUEL MAURICIO TORRES BAQUERO**  
C.C. 80.749.679